

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 96/2017
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL
PIEZA SEPARADA Nº 10

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EL FISCAL, en la **Pieza Separada nº 10** del procedimiento de referencia, despachando el traslado conferido para informe sobre la procedencia de perseguir un delito de falso testimonio en causa penal contra los testigos Dina Bouselham y Ricard Antonio De Sa Ferreira deducida por la acusación popular personada ASOCIACIÓN DE JURISTAS EUROPEOS PROLEGE, DICE:

En escrito RG 181808/2022 la representación procesal de la acusación popular personada ASOCIACIÓN DE JURISTAS EUROPEOS PROLEGE ha solicitado que se proceda contra los testigos Dina Bouselham y Ricard Antonio De Sa Ferreira por la comisión de un delito de falso testimonio en causa criminal, alegando las contradicciones de sus respectivas declaraciones durante la instrucción de la presente Pieza Separada nº 10, ya concluida.

Examinadas las respectivas declaraciones de los testigos se evidencian las vaguedades contradicciones de sus versiones sobre los hechos por los que fueron interrogados puestas de manifiesto por la acusación particular, sin embargo no cabe considerar que con ello se haya alterado de ningún modo el resultado de la instrucción, puesto que con el resultado del informe pericial sobre el origen de los daños de la tarjeta resulta inviable la atribución a Pablo Iglesias Turrión de un delito de daños informáticos. Por otra parte, una vez concluida la fase de instrucción resulta altamente previsible que ambos testigos tengan que declarar en el juicio oral sobre los mismos hechos, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 715 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se estima procedente proceder por un delito de falso testimonio contra los citados testigos.

En todo caso, y desde el punto de vista estrictamente procesal, no resulta procedente la apertura de una nueva pieza separada de esta causa para proceder por el delito de falso testimonio como conexo al delito de descubrimiento y revelación de secretos objeto de la presente Pieza Separada nº 10, conforme a lo determinado en el auto de 16 de septiembre de 2020 dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, dado que el objeto de esta causa y de sus diferentes piezas separadas está centrado en las actividades presuntamente ilícitas de la organización de los investigados, resultando improcedente la investigación dentro de este mismo procedimiento de presuntas conductas delictivas cometidas por personas ajenas a la citada organización.

Madrid, a 5 de julio de 2022

EL FISCAL,

EL FISCAL,

Fdo. César De Rivas Verdes-Montenegro

Fdo. Miguel Serrano

Solís